

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200053700.
Demandante: CONACO EN LIQUIDACIÓN.
Demandado: NEVER ENRIQUE TORRES ORTIZ.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G. del P., que establece que el juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del 05 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago en favor de SERVICIOS COOPERATIVOS CON SIGLA COOPSER EN LIQUIDACIÓN., contra NEVER ENRIQUE TORRES ORTIZ.

Lo cual no corresponde a la realidad toda vez, y conforme lo solicito la parte demandante, en escrito precedente, el nombre correcto de la parte demandante es COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONA EN LIQUIDACIÓN – CONACO., y no como equivocadamente se plasmó en dicho proveído, en consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1º) CORREGIR, los numerales 1º), y 2º) del proveído del 05 de febrero de 2021.

En consecuencia, para todos los efectos legales los numerales 1º) y 2º)) del aludido proveído quedaran así:

“1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONA EN LIQUIDACIÓN – CONACO., contra NEVER ENRIQUE TORRES ORTIZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONA EN LIQUIDACIÓN – CONACO., contra NEVER ENRIQUE TORRES ORTIZ., por las siguientes sumas de dinero:

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.

2º) Al momento de realizarse la respectiva notificación al demandado NEVER ENRIQUE TORRES ORTIZ, bien sea de manera personal en la secretaria del despacho, por aviso o por el respectivo emplazamiento, **se le debe notificar el que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, es decir el auto del 05 de febrero de 2021 y el presente proveído que lo corrige de fecha 16 de julio de 2021.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29939c9441f032ac94f3caacd643ee4a7b28ce4af4ccde55dff0ba3e15a707a

Documento generado en 14/07/2021 09:45:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ